

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1233-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

La ley prevé 2113 de 2021 faculta a los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las Universidades, para que actúen en procesos judiciales específicos, bajo la supervisión guía y control del consultorio jurídico¹.

Conforme a lo anterior, para desarrollar esta función, los estudiantes deben adjuntar a las actuaciones judiciales y/o administrativas, la correspondiente acreditación o certificación² expedida por el director de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

- Revisado el escrito de demanda y sus anexos, advierte el Despacho que no se aportó certificación emitida por el director de Consultorio Jurídico de la Universidad de Cooperativa de Colombia- UCC, mediante la cual se autorice al estudiante JESUS EDUARDO CASTILLA GONZALEZ para adelantar el presente proceso. Por tanto, deberá aportarse.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

- Deberá aclararse el extremo inicial de la relación laboral pretendida.
- Las pretensiones **quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima segunda** deberán precisarse habida cuenta que se solicitan pretensiones declarativas y condenatorias relativas al pago de prestaciones sociales por el periodo entre el 17 de enero de 2023 y el 06 de julio de 2023; no obstante, en el hecho primero de la demanda como fundamento de las pretensiones, se indicó que el 23 de enero de

¹ Artículo 9 Ley 2113 de 2021.

² Artículo 9 Ley 2113 de 2021 parágrafo 1 “*Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo*”.

2023 la demandante suscribió el contrato laboral pretendido, así también, se solicita en la pretensión declarativa primera se declare el contrato de trabajo entre el 23 de enero de 2023 y el 06 de julio de 2023, por tanto, deberán aclararse las referidas pretensiones y contar con fundamento fáctico.

- Las pretensiones **decima tercera, décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava**, deberán contar con fundamento en los hechos de la demanda, por lo que deberá adicionarse un hecho al respecto; igualmente deberán contar con pretensión declarativa, habida cuenta que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas.

En cuanto a los hechos

Conforme a los yerros señalados en las pretensiones de la demanda, recuérdese que el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*

- Por tanto, conforme a las correcciones señaladas en las pretensiones, deberán precisarse los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d1a510dc168bcc1b03728aec7b9c5d12b6bf611261b4dc86542f74450f4b25**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>